

Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 10 por 100 de la mercancía importada.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de octubre de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 29 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de diciembre) y queda sin efecto la modificación de la Orden ministerial de 3 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), de acuerdo con la presente modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20100

ORDEN de 6 de julio de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Plano, S. A.», en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación y nuevos productos de exportación.

Ilmo. Sr.: La firma «Plano, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 8 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 26), para la importación de A.B.S. normal y contra calor, polietileno alta y baja densidad, polipropileno, poliestireno normal y antichoque, poliamida y resina acetólica, y la exportación de partes, piezas sueltas y accesorios de vehículos automóviles y piezas de plástico para la industria agrícola, solicita ampliación del citado régimen.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Plano, S. A.», con domicilio en calle Bailén, 4, Vigo, por Orden ministerial de 8 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 26), en el sentido de incluir la importación de óxido de polifenileno (P. A. 39.01.K) y la exportación de piezas de plástico, denominadas espolvoreadores, que son utilizadas en la agricultura con el nombre comercial de «Tu-Tou» (P. A. 39.07.B-4), y cajas de plástico para la industria agrícola (P. A. 39.07.B-4).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Dada la variedad de modelos de los productos de exportación, no se establecen módulos contables y se fija el régimen de intervención previa, de acuerdo con el apartado 1.11 de la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavado el taller o factoría que ha de efectuar, total o parcialmente, el proceso de transformación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del proceso, con expresión detallada de los productos a fabricar, de las materias primas a emplear en cada caso y proceso tecnológico a que se someterán, pesos netos, tanto de partida de cada una de ellas como realmente incorporados, porcentajes de pérdidas de cada materia prima por clase de producto en que se utilicen, con diferenciación de mermas y subproductos. A este fin, podrá aportarse cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente, así como duración aproximada prevista, y, en caso de que fuese precisa la colaboración de otra Empresa transformadora, su nombre, domicilio y código de identificación fiscal.

Una vez enviada tal comunicación, la Empresa beneficiaria, o alguna de las colaboradoras, en su caso, podrá llevar a cabo, con entera libertad, el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, controles, pesadas, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines.

La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta, en la que consten, por cada uno de los productos exportables que se deseen acoger a cualquiera de los sistemas del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, las primeras materias realmente utilizadas y las partes o piezas terminadas realmente incorporadas, con las características identificadoras de unas y otras, así como los coeficientes de transformación, con especificación de las mermas y de los subproductos y los coeficientes de aplicación.

El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formalización, ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle que procedan.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de enero de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 8 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 26), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20101

ORDEN de 6 de julio de 1979 por la que se autoriza a la firma «Industrial Kern Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de solución de cloruro de colina al 70 por 100 y la exportación de aditivo para piensos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrial Kern Española, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de solución de cloruro de colina al 70 por 100 y la exportación de aditivo para piensos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Industrial Kern Española, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Teodora Lamadrid, 7-11 (Barcelona-22), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de solución de cloruro de colina al 70 por 100, P. E. 29.24.01, y la exportación de aditivo en estado sólido para piensos con un contenido del 50 por 100 de cloruro de colina, P. E. 23.07.13.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de aditivo en estado sólido para piensos que se exporten, conteniendo un 50 por 100 de cloruro de colina, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 72,8 kilogramos de solución de cloruro de colina al 70 por 100.

No existen subproductos aprovechables y las mermas están incluidas en la cantidad mencionada.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado, desde el 28 de febrero de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20102 ORDEN de 6 de julio de 1979 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Brasso, S. A. E.», en el sentido de sustituir el colorante «Lissa Mine Turquoise VN-150» por el «Sulphacid Blue 6J50».

Ilmo. Sr.: La firma «Brasso, S. A. E.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Orden de 8 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de abril), para la importación de producto químico tensoactivo sin ión activo, hexametofosfato sódico y colorante soluble en agua («Lissa Mine Turquoise»), y la exportación de «Harpic Limpia-matic», solicita sustituir el colorante «Lissa Mine Turquoise VN-150» por el «Sulphacid Blue 6J50».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Brasso, S. A. E.», con domicilio en calle Luis Polver, 1 al 7 (Bilbao-14), por Orden ministerial de 8 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de abril), en el sentido de sustituir el colorante soluble en agua cuyas características corresponden a las de un sulfonado de propiedades ácidas («Lissa Mine Turquoise»), P. A. 32.05.A, por el colorante «Sulphacid Blue 6J50», P. A. 32.05.A, de las mismas características.

Se mantienen los efectos contables establecidos en la Orden ministerial de 8 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de abril).

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de enero de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente,

comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 8 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de abril), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20103 ORDEN de 6 de julio de 1979 por la que se autoriza a las firmas «Productora Tocinera, S. A.»; «Luis Oliveras, S. A.»; «Hijos de Andrés Molina, S. A.»; «Sociedad Anónima Gou», y «Oscar Mayer, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas cárnicas y la exportación de productos elaborados cárnicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por las Empresas «Productora Tocinera, S. A.»; «Luis Oliveras, S. A.»; «Hijos de Andrés Molina, S. A.»; «Sociedad Anónima Gou», y «Oscar Mayer, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas cárnicas y la exportación de productos elaborados cárnicos, al amparo del Real Decreto 2767/1978, prototipo, de 27 de octubre, por el que se regula el tráfico de perfeccionamiento activo de dichos productos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a las firmas «Productora Tocinera, S. A.»; «Luis Oliveras, S. A.»; «Hijos de Andrés Molina, S. A.»; «Sociedad Anónima Gou», y «Oscar Mayer, S. A.», con domicilios, respectivamente, en Balanya (Barcelona), Olot (Gerona), Jaén, Olot (Gerona) y Valencia, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

- a) Cuartos delanteros congelados de vacuno, con hueso, procedentes de animales de más de tres años (P.A. ex 02.01.A1b).
- b) Medias canales de porcino, tipo europeo, congeladas, con hueso (P.A. ex 02.01.A2b) o sin hueso, integradas, en este caso, por todas las piezas comerciales que las componen.
- c) Pernil y paletilla congelados (P.A. ex 02.01.A2b).
- d) «Bacon» y panceta congelados (P.A. ex 02.01.A2b).
- e) Tocino descortezado congelado (P.A. ex 02.01.B2).
- f) Hígado de cerdo congelado (P.A. ex 02.01.B2).

y la exportación de:

- a) Embutidos crudos madurados: chorizo, longaniza, salchichón y lomo embuchado (P.A. ex 16.01).
- b) Jamón curado (P.A. ex 02.06.A).
- c) Paleta curada (P.A. ex 02.06.A).
- d) «Bacon» y panceta (P.A. ex 16.02).
- e) Jamón cocido (P.A. ex 16.02).
- f) Paleta cocida (P.A. ex 16.02).
- g) Pasta de hígado (P.A. ex 16.02).
- h) Manteca de cerdo (P.A. ex 15.01).

Segundo.—Excepcionalmente se podrá autorizar también, en este régimen de importación de cuartos delanteros congelados de vacuno, deshuesados, a petición razonada de la Empresa.

La importación de cuartos delanteros de vacuno, deshuesados, se podrá realizar únicamente por las Aduanas de Barcelona y Vigo, en cuyos centros de Inspección de Comercio Exterior se practicará por el SOIVRE la inspección previa de toda partida a importar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 2767/1978.

Tercero.—En la exportación de embutidos crudos madurados, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º, letra a), del Real Decreto 2767/1978, la Empresa interesada deberá hacer constar, en todos los documentos de exportación o de envío a territorios nacionales fuera del área aduanera, las características del producto, en cuanto a calidad (A, B ó C), clase de carne (vacuno, porcino o mezcla) y el porcentaje de vacuno de la mezcla, en su caso, todo ello sin perjuicio de su denominación comercial correspondiente.

Cuarto.—La Empresa interesada deberá hacer constar en todos los documentos de exportación o de envío a territorios nacionales fuera del área aduanera y en todos los documentos de importación y despacho aduanero que se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, expresando la fecha de la Orden ministerial por la que se le concede el citado régimen.

Quinto.—Será preceptivo que las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo se atengan a lo dispuesto en el Real Decreto 3263/1976, de la Presidencia del Gobierno, de 26 de noviembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria de Mataderos, Salas de Despiece, Centros de Contratación, Almacenamiento y Distribución de Carnes y Despojos.